



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 02160 -2018-SERVIR/TSC-Primera Sala

EXPEDIENTE : 2178-2016-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : DANTE MAR GINOCCHIO MALÁSQUEZ
ENTIDAD : INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
MATERIA : RÉGIMEN DISCIPLINARIO
MULTA

SUMILLA: *Se corrige el error material incurrido en la Resolución N° 01919-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017.*

Lima, 29 de octubre de 2018

ANTECEDENTE

1. Mediante Resolución N° 01919-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017, se declaró la nulidad de oficio de la Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de enero de 2017. Asimismo, se declaró de oficio la prescripción de la potestad sancionadora disciplinaria del Instituto Peruano del Deporte contra el señor DANTE MAR GINOCCHIO MELÁSQUEZ, por los hechos imputados en el inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

ANÁLISIS

2. El artículo 201º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO¹, establece que los errores materiales en los actos administrativos son rectificadas por la autoridad administrativa que los emitió, siempre que no se alteren aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión.

¹ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

"Artículo 210º.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

3. Por su parte, en el artículo 27º del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM², se señala que la Sala puede, de oficio o a pedido de parte, corregir en sus resoluciones cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en el TUO.
4. De la revisión del expediente se ha verificado, con respecto a la Resolución N° 01919-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, lo siguiente:
- (I) En el primer párrafo de la sumilla se consignó “Resolución N° 00136-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”, cuando se debió consignar “Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”.
 - (II) En el considerando número 12 se consignó “Resolución N° 00136-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”, cuando se debió consignar “Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”.
 - (III) En el considerando número 19 se consignó “Resolución N° 00136-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”, cuando se debió consignar “Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”.
 - (IV) En el considerando número 20 se consignó “Resolución N° 00136-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”, cuando se debió consignar “Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”.
 - (V) En el Artículo Primero de la parte resolutive se consignó “Resolución N° 00136-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”, cuando se debió consignar “Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala”.

Error material que no varía el contenido ni la decisión de la misma.

5. Por las consideraciones expuestas, este cuerpo Colegiado considera que debe proceder a corregir la Resolución N° 01919-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 30 de noviembre de 2017.

² Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 135-2013-PCM y por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM

“Artículo 27º.- Aclaración y corrección de Resoluciones

(...)

El apelante o la entidad emisora del acto impugnado pueden solicitar al Tribunal corregir cualquier error de cálculo, de transcripción, tipográfico o informático o de naturaleza similar, según lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo General. El Tribunal también podrá efectuar de oficio las correcciones mencionadas.”



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Rectificar los errores materiales incurridos en el primer párrafo de la sumilla, considerando número 12, 19 y 20, y Artículo Primero de la parte resolutive de la Resolución N° 01919-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala; quedando la misma como sigue:

"SUMILLA: Se declara la NULIDAD de oficio de la Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de enero de 2017".

"12. Con Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de enero de 2017, el Tribunal, declaró la nulidad del acto administrativo contenido en la Notificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, del 26 de junio de 2015, de la Resolución de Presidencia N° 099-2016-IPD/P, del 23 de junio de 2016, y de la Resolución de Presidencia N° 122-2016-IPD/P, del 3 de agosto de 2016, al considerar que se habría vulnerado el principio de legalidad y el debido procedimiento administrativo toda vez que la Entidad aplicó las sanciones contenidas en el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, cuando dicho decreto ya no se encontraba vigente."

"19. Ahora bien, de la revisión de la Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de enero de 2017, se verifica que para declarar la nulidad del acto de administrativo contenido en la Notificación de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, de la Resolución de Presidencia N° 099-2016-IPD/P y de la Resolución de Presidencia N° 124-2016-IPD/P, la misma se fundamenta básicamente en el siguiente argumento:

71. En ese sentido, considerando que la Entidad tuvo conocimiento de los hechos, instauró procedimiento administrativo disciplinario y sancionó al impugnante posterior al 14 de septiembre de 2014, ya no podía aplicar el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, puesto que dicho decreto ya no se encontraba vigente".

"20. De lo antes expuesto, se concluye que la Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala ha incurrido en el supuesto de nulidad previsto en el numeral 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444, toda vez que se habría vulnerado el principio de legalidad al no haberse tomado en cuenta lo dispuesto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 174-2016-SERVIR-PE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de octubre de 2016, a través de la cual se formalizó la opinión vinculante contenida en el Informe Técnico N° 1990-2016-SERVIR/GPGSC".



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

"PRIMERO.- Declarar la NULIDAD de oficio de la Resolución N° 00140-2017-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 31 de enero de 2017."

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al señor DANTE MAR GINOCCHIO MALÁSQUEZ y al INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.



RICARDO JAVIER
HERRERA VÁSQUEZ
VOCAL



LUIGINO PILOTTO
CARREÑO
PRESIDENTE



OSCAR ENRIQUE GOMEZ
CASTRO
VOCAL

A11/P5